NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0236

27 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VANESSA HOYOS LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN PQRDS 0692 DEL 16 DE MARZO DE 2018

Persona a notificar: VANESSA HOYOS LOPEZ

Dirección de notificación usuario CALLE 21 # 18 - 13 OFI 301 ED SAN MARCOS

Funcionario que expidió el acto: HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial Armenia, 27 de Marzo de 2018

Señora:

VANESSA HOYOS LOPEZ CALLE 21 # 18 - 13 OFI 301 ED SAN MARCOS

Teléfono: N/A Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION PQRDS 0692 DEL 16 DE MARZO DE 2018.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0236 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0692 DEL 16 DE MARZO DE 2018**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULAS 92723, 92727, 92724, 92726, 92725.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 0692

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 92723-92727-92724-92726-92725

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora VANESSA HOYOS LOPEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita "SUSPENDER EL SERVICIO O SE CANCELE la prestación del servicio público de agua, alcantarillado y aseo del predio antes señalado, ello con fundamento en que dicho inmueble junto con otros 6, están siendo demolidos por cuanto hará parte del proyecto denominado TACUARA según licencia de construcción Nº 51620006 de fecha 18 de octubre de 2016 expedida por la curaduría urbana Nº 2 de Armenia Quindío."; correspondiente a los predios ubicados en el SECTOR BAVARIA, CR 14 4 09 - 13 LOCALES 2 Y 3 Y CL 4 13 47 APTOS 201, 202, 203, identificados con MATRÍCULAS 92723-92727-92724-92726-92725, Argumenando: "La anterior petición se respalda en la ley 142 de 1992, se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La entidad prestadora podrá proceder igualmente al corte en el caso de acometidas fraudulentas. Adicionalmente, y tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto.

"La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicios de sus derechos".

Dado lo anterior es viable por parte de la entidad y a solicitud de la propietaria dar por terminado el servicio público del agua, alcantarillado y aseo, ya que como se mencionó en esta petición se hará una demolición de los inmuebles para la construcción de una nueva edificación.

Tal predio se extiende a todas aquellas acometidas que se encuentren activas dentro del predio, para lo cual se adjunta certificado de tradición y liberta del predio objeto de solicitud."

- Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas 92723-92727-92724-92726-92725, se observa que dichos predios se encuentran en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
- 4. Que se envió visita de verificación a los predio arriba enunciados y arrojó lo siguiente:

Matrícula 92723 ESTADO SUSPENDIDO, LECTURA 877 SERIE 02-25143 MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA QUE SURTE LOCAL 2 EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES MEDIDOR AL ABRIR LA LLAVE DE PASO FUNCIONA NORMAL NOTA: NO HAN INICIADO DEMOLICIÓN ACOMETIDA EN EL ANDEN: JULIAN VASQUEZ.

Matrícula 92724 ESTADO SUSPENDIDO, LECTURA 449 SERIE 02-25142 SE VERIFICO MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA QUE SURTE LOCAL 3 EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES MEDIDOR AL ABRIR LA LLAVE DE PASO NO PRESENTA REGISTRO NOTA: NO HAN INICIADO DEMOLICIÓN ACOMETIDA EN EL ANDEN: JULIAN VASQUEZ.

Matrícula 92725 SE VERIFICO ACOMETIDA TAPONADA NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES PREDIO DESOCUPADO, NOTA: NO HAN INICIADO DEMOLICIÓN, ACOMETIDA EN EL ANDÉN.

Matrícula 92726 LECTURA 13 SERIE 150096483 SE VERIFICO MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALCIONES PREDIO DESOCUPADO SE ABRE LLAVE DE PASO MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO NOTA: NO HAN INICIADO DEMOLICION ACOMETIDA EN EL ANDEN....JULIAN VASQUEZ.

Matrícula 92727 LECTURA 34 SERIE 1602786 SE VERIFICO MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES PREDIO DESOCUPADO SE ABRE LLAVE DE PASO MEDIDOR NO REGISTRA. NOTA:NO HAN INICIADO DEMOLICIÓN ACOMETIDA EN EL ANDEN EL PROYECTO SE LLAMA TACUARA APTOS: JULIAN VASQUEZ.

5. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

Que existe reporte de que a los predios se les está aplicando la tarifa de desocupado y por el momento no se encuentra viable la baja o cancelación de las matrículas hasta que no se estén demolidos los predios ya que la norma es clara respecto de la baja "La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicios de sus derechos".

6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ**, en el sentido de SUSPENDER O CANCELAR la prestación del servicio a los predios identificados con matrículas N°92723-92724-92726-92725 ya que no se han demolido los predios, por ende no cumple con la Resolución De Gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar <u>al área de facturación solo facturar cargos fijos a las matrículas</u> N°92723-92727-92724-92726-92725.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que los cargos fijos solo operan por tres periodos y es deber de informar a la entidad para renovar su estado. Igualmente cuando estén demolidos los predios puede solicitar de nuevo la baja de las acometidas previo pago de las obligaciones vencidas y los costos de la baja de cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de la presente resolución a la señora VANESSA HOYOS LOPEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Director Comercial